JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2019-6490 *Notificación de sentencia 191/2019 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 1323/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de MARÍA CARINA TARIRA BANGUERA, frente a LEININ COROZO PACHITO, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de23/5/2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000191/2019

En Santander, a 23 de mayo del 2019.

Vistos por la ilustrísima señora doña MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Número 11 de SANTANDER y su partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 1323/18, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña MARÍA CARINA TARIRA BANGUERA, representada por la procuradora doña Marta Mesones Mesones y asistida del letrado don Joaquín Guardiola Paz, y de otra como demandado: Don LENIN COROZO PACHITO, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por doña MARÍA CARINA TARIRA BANGUERA frente a don LENIN COROZO PACHITO, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hijo, Samuel Lenin Corozo Tarira:

I.- La atribución de la patria potestad y guarda y custodia del hijo menor, en régimen de exclusividad a su progenitora. Sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias en favor del progenitor, a salvo su reclamación por el citado y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

II.- Establecer una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo menor de 100 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de designación materna, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Indice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios del hijo menor, en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como tales como gastos escolares de naturaleza extraordinaria, o sanitarios como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documen-

CVE-2019-6490

tos correspondientes; y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3727000039132318 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el señor/a letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LEININ COROZO PACHITO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de julio de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2019/6490

CVE-2019-6490